



AGENCIA EJECUTIVA
Fs Nº435727

Montevideo, 16 de setiembre de 1985.-

DEPARTAMENTO DE

TRANSITO Y

TRANSPORTE

Res: 5.598/85

Carp. 8/85 E

TCO/smp

VISTO: que el Departamento de Tránsi

to y Transporte se encuentra abocado a la realización de un "Plan de Seguridad en el Tránsito", que tiene como finalidad primordial, procurar una sensible disminución de los accidentes de tránsito que se producen en nuestra ciudad;

RESULTANDO: 1o.) que constituyendo el exceso de velocidad, sin duda, una de las principales causas que motivan dichos accidentes, se consideró conveniente, en su oportunidad, sugerir la reglamentación del Art. 189º del Decreto Nº 19.023 (Ordenanza General de Tránsito), como medida tendiente a instrumentar una norma que permitiera sancionar en forma más severa, a aquellos conductores incursos en tales excesos;

2o.) que dicha reglamentación estuvo fundamentada en los siguientes argumentos: a) que cualitativamente no reviste la misma gravedad una infracción por velocidad que supere un 10% (diez por ciento) el valor admitido, que otra que supere en más del 50% (cincuenta por ciento) dicho valor; b) que tanto el valor absoluto de la velocidad, como el exceso porcentual sobre el límite fijado, determinan que una infracción por velocidad excesiva, transforme una falta importante como la establecida en el Art. 103º del Decreto Nº 19.023 (Ordenanza General de Tránsito), en otra de carácter realmente grave; c) que ese cambio cualitativo, que conlleva el pasar determinados límites de velocidad,

SIGUE	3	4	1	1	1	8	-
SERIE FS Nº	103	1000	1000	1000	1000	1000	-

100000.

muy por encima de los reglamentarios, constituye un agravante en el sentido indicado por el Art. 189º del citado Decreto, siempre que el hecho denunciado, sea efectuado por el funcionario actuante en forma circunstanciada y precisa, mediante el parte respectivo, al aplicar la multa por radar;

3o.) que la reglamentación fue aprobada por Resolución N° 196.757 de 30 de marzo de 1984 y modificada en su Art. 3º por Resolución N° 197.929 de 9 de mayo del mismo año;

4o.) que si bien se encuentra acertada la medida adoptada en aquella oportunidad, en cuanto tiene relación con los límites de velocidad allí establecidos, dado que los mismos permiten determinar con total claridad cuando el exceso de velocidad se transforma en una falta grave, se considera necesario, en la actualidad, introducir modificaciones en los plazos de suspensión acordados, particularmente en lo que hace a los casos de reincidencia, por parecer éstos demasiado rígidos y sin un margen de flexibilidad que permita evaluar en el momento de aplicar la suspensión factores muy importantes tales como: a) el tiempo transcurrido desde la última suspensión por la misma infracción; b) los antecedentes sobre otras infracciones que pueda registrar el conductor; c) la categoría de la licencia de conducir que posee el mismo; d) la velocidad infractora detectada, en términos absolutos;

//..



Fs N° 344418

..//

CONSIDERANDO: 1o.) que si bien para proceder en el sentido indicado, sería necesario modificar nuevamente la reglamentación de que se trata, se entiende más conveniente, desde el punto de vista sistemático, reunir en una sola disposición todas las normas establecidas al respecto, evitando tener que recurrir a la interpretación de distintas resoluciones modificativas;

2o.) que en atención a lo expuesto, el Departamento de Tránsito y Transporte aconseja: a) dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 196.757 y 197.929 de fechas 30 de marzo y 9 de mayo de 1984, respectivamente, y aprobar la reglamentación del Art. D. 716 del Libro V del Digesto Municipal que recoge lo establecido en el Art. 189° del Decreto N° 19.023- (Ordenanza General de Tránsito)-;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°- Aprobar la siguiente reglamentación del Artículo D. 716 del Libro V del Digesto Municipal, en lo relativo a las infracciones por exceso de velocidad:

Artículo 1°- Fijar los siguientes límites de velocidad, superado los cuales, la falta por exceso de velocidad se convierte en infracción grave:

- 1) En vías cuya velocidad máxima permitida es de 45 kms./h, 75 kms./h.

//..

II) En vías cuya velocidad máxima -
permitida es de 60 kms./h, ---
90 kms./h.-

III) En vías cuya velocidad máxima -
permitida es de 75 kms./h., ---
110 kms./h.-

Artículo 2º - Autorizar al Departamento de Tránsito y Transporte, toda vez que los conductores incurran en infracción grave -en todo de acuerdo con los límites de velocidad fijados en el Artículo 1º- y siempre que la misma sea denunciada por el funcionario actuante, en forma circunstanciada y precisa, mediante el parte respectivo al aplicar la multa por radar, a graduar las sanciones complementarias, de la siguiente manera:

I) Suspensión de 30 (treinta) días, -
la primera infracción.-

II) Suspensión de 75 (setenta y cinco) a 90 (noventa) días, la segunda -
infracción.-

III) Suspensión de 150 (ciento cincuenta) a 180 (ciento ochenta) días, -
la tercera infracción.-

IV) Suspensión de 300 (trescientos) días a 1 (un) año, la cuarta infracción.-

Fs N° 344434

- 5 -

..//

V) Eliminación del registro de conductores, la quinta infracción.-

Artículo 3º- Una vez cumplida la suspensión, para ser rehabilitado, el conductor deberá aprobar un nuevo exámen médico, equivalente al de la categoría de su licencia, en el Servicio Médico Municipal.-

Artículo 4º- Establecer que la aplicación de las sanciones complementarias que se acuerdan en el Artículo 2º de la presente reglamentación, no exime al conductor infractor, del pago de la multa correspondiente por trasgresión al Artículo D. 640 del Libro V del Digesto Municipal.-

2º- Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 196.757 y 197.929 de fechas 30 de marzo y 9 de mayo de 1984, respectivamente.-

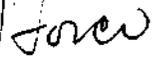
3º- Comuníquese a la Secretaría General, para que libere los oficios correspondientes a la Jefatura de Policía de Montevideo y al Cuerpo de Policía de Tránsito; a los Departamentos Jurídico y de Higiene y Asistencia Social; cumplido, vuelva al Departamento de Tránsito y Transporte, a sus efectos.-

AQUILES R. LANZA, Intendente Municipal.-

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

Montevideo, 16 SET. 1985

Es copia fiel de la Resolución adoptada por el Intendente Municipal
en su Sesión del día de hoy, según consta en el Acta N° de
las Sesiones de dicho Cuerpo.


TEODORO CARLOS OLIVERA
SUB JEFE